

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA Y LA JUNTA
PROVINCIAL DE MADRID DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER**

En Madrid, a 27 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte **D. Antonio Barahona Menor, Alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla**, elegido por Acuerdo del Pleno de 15 de junio de 2019, y en representación del mismo, en virtud de su cargo y de las competencias que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 30 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, **Dña. Laura Ruiz de Galarreta Barrera**, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la **Junta Provincial de Madrid de la Asociación Española Contra el Cáncer** (en adelante, **AECC**), con domicilio en Madrid, Avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 84 y N.I.F. G-28/197564; actúa en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la **AECC**, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la **AECC**, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal y de obrar suficientes para formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

I.- La AECC es una entidad constituida el 5 de marzo de 1953 en Madrid, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 3.827 y declarada de utilidad pública desde el 24 de abril de 1970 y que tiene por objeto la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter médico o asistencial.

Desde esta perspectiva, las funciones de la AECC se articulan, con carácter enunciativo y no limitativo, en los siguientes objetivos estratégicos:



1. Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.
2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
3. Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
4. Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.
5. Establecer relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persiguen un fin análogo al que es propio de la Asociación.

II.- Que el Ayuntamiento de Villalbilla es una entidad de derecho público, con interés en promover actuaciones en la lucha contra el cáncer que la AECC realiza en el municipio de Villalbilla.

III.- Que, con el objeto de aunar sus esfuerzos en la lucha contra el cáncer, Ayuntamiento de Villalbilla y la AECC han decidido colaborar con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre las partes firmantes en relación con la lucha contra el cáncer y a fin de mejorar el nivel asistencial y promover actuaciones de carácter preventivo de la AECC en el municipio de Villalbilla.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por el Ayuntamiento:

- Hacer efectivo el pago de la cantidad establecida en este Convenio
- Establecer la necesaria coordinación
- Realizar el seguimiento del Convenio

Por la AECC:

- Prestar la atención precisa a las personas enfermas y sus familias
- Desarrollar actuaciones de información y concienciación en Villalbilla
- Llevar a cabo actuaciones del Programa de Prevención y Educación en Salud en el municipio de Villalbilla.
- Presentar una memoria de las actuaciones realizadas.

TERCERA. - APORTACIÓN ECONÓMICA

El Ayuntamiento de Villalbilla aportará a la AECC la cantidad de DOS MIL EUROS anuales (2.000 €), que será destinada a las actuaciones contempladas en la cláusula primera.

El pago se realizará en el mes siguiente a la firma del Convenio.



CUARTA. - DURACIÓN

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde su formalización y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por previo acuerdo escrito de las partes hasta un máximo de cuatro años prórroga incluida.

Si alguna de las partes firmantes decidiera unilateralmente desvincularse del presente acuerdo deberá comunicarlo con 30 días de antelación a la finalización de este.

QUINTA. - MODIFICACION Y EXTINCIÓN

No se contempla la posibilidad de modificación de este Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes se podrá proceder a la resolución del Convenio sin que conlleve indemnización económica

SEXTA. - DIFUSIÓN

La AECC podrá hacer difusión del presente Convenio eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos, así como de las actividades que se desarrollen, haciendo constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio entre el Ayuntamiento de Villalbilla y la Asociación Española contra el Cáncer y deberán figurar los logotipos de ambas entidades.

Por su parte, el Ayuntamiento de Villalbilla podrá hacer pública la suscripción del presente Convenio a efectos de cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas y de velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

OCTAVA. - REGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere,



permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este contrato. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.
- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente contrato; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este contrato serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

DÉCIMA. – BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

La entidad colaboradora está comprometida con una cultura corporativa que adopta y promueve las prácticas éticas de negocio y la ética profesional en todos los niveles, por ello, desempeña sus actividades comerciales en pleno cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en España y en especial con el Código Ético de la Asociación, disponible en <https://transparencia.aecc.es/>. La Asociación se reserva el derecho de desistir del presente acuerdo, en el caso de que la entidad realice acciones, contratos, colaboraciones o acciones con terceros que contravengan la normativa nacional vigente o los principios de la Asociación, que pueda menoscabar su imagen o reputación en el ámbito



público o privado, comprometiéndose en todo caso la entidad a mantener indemne a la Asociación ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada contra ella.

UNDÉCIMA. - DISCREPANCIAS

En el caso de que surja cualquier divergencia o conflicto entre las partes en relación con el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente acuerdo, y que no se hayan podido resolver en la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Ayuntamiento de Villalbilla

**JP Madrid de la Asociación
Española Contra el Cáncer**



D. Antonio Barahona Menor

Dña. Laura Ruiz de Galarreta Barrera

